



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 61-II-4-663

Dip. Ninfa Clara Salinas Sada,
Presidenta de la Comisión de
Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Gustavo González Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

México, D.F., a 28 de octubre de 2010.



DIP. MARIA GUADALUPE GARCIA ALMANZA
Secretaria

DIP. HERÓN ESCOBAR GARCIA
Secretario

ANEXO: Duplicado del Expediente No. 3086.
rd.



11:30

CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXI LEGISLATURA

DUPLICADO

Para la Dip. Ninfa Clara Salinas Sada,
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

AÑO SEGUNDO SECCIÓN CUARTA NÚMERO 3086

COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

México, D.F., a 28 de octubre DE 2010.

**PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA
LA.- Iniciativa presentada por el Dip. Gustavo González Hernández, del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

ÍNDICE "p" FOJA 254 LIBRO VI

*Turnese a la Comisión de A
Medio Ambiente y Recursos
Naturales. Octubre 28 del 2010.*

C.C. LEGISLADORES INTEGRANTES DE LA
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTES.

El que esto suscribe, **DIPUTADO GUSTAVO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me presento ante esta Soberanía a presentar **INICIATIVA DE DECRETO** con el objeto de reformar diversas disposiciones de la **LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el ámbito internacional, especialmente en los países considerados como desarrollados, la protección al medio ambiente, a través de la realización de acciones en pro de la prevención de la contaminación y el mejoramiento de sitios contaminados, ha sido un tema abordado desde hace varios años, específicamente lo relacionado con el uso, manejo, utilización, reciclaje y valoración de residuos originados por envases.

En cuanto a la legislación internacional en materia ambiental, uno de los países que mayor atención ha prestado a la protección y preservación del medio ambiente a través de acciones orientadas a prevenir y reducir el impacto negativo que ejercen sobre el medio ambiente los envases y la gestión de los residuos de éstos es **España**, a través de la aplicación de la **Ley de Envases y Residuos de Envases**, en el año de **1997**. En ella, se encuentra el diseño y aplicación del Programa Nacional de Residuos de Envases y Envases Usados que contiene determinaciones específicas sobre la gestión de envases y sus residuos, así mismo

considera la creación de un "Sistema Integrado de gestión de Residuos de Envases y Envases Usados", con medidas específicas para la recolección periódica de envases usados y los residuos de éstos. Por lo que se refiere a las disposiciones de mayor relevancia, la legislación española establece medidas de carácter económico, financiero o fiscal aplicables a todos los envases y sus residuos, el establecimiento de plazos determinados para el cumplimiento de objetivos relacionados con la reducción, reciclado y valorización, el pago de una cuota por cada envase objeto de transacción por primera vez, saldada por parte de envasadores y comerciantes, y la distinción de envases por medio de una **leyenda o símbolo**, aprobado por la autoridad ambiental, en el cual se especifica si los envases son reusables o recuperables para ser posteriormente reciclados, prohibiendo así la leyenda no retornable en envases.

En **Alemania**, por otro lado, existe un **Reglamento para Evitar Desechos Originados por los Envases**, el cual prohíbe la venta de envases no reutilizables o reciclables e impone un depósito a todos los envases de bebidas. Asimismo, el reglamento establece la obligación de que todos los envases comercializados porten un **punto verde**, el cual permite identificar si los envases son objeto de reutilización o reciclaje.

Por su parte, en **Japón** existe una **Ley Sobre Disposición de la Basura y Limpieza Pública**, destinada a proteger y mejorar el ambiente y la salud pública a través de un sistema adecuado de disposición de los desechos sólidos; considerando los materiales y sistemas de envasado. Así las empresas y comercios son los responsables de la disposición final de los desechos que generan. Para los envases que son comercializados es obligatorio que porten una etiqueta denominada "**Eco Mark**", la cual contribuye a evaluar la credibilidad ambiental de los productos reduciendo al máximo la contaminación durante su utilización o etapa de desecho.

Con el objeto de recuperar materiales reciclables como papel, vidrio, latas metálicas, plásticos, etc., en **Canadá** se comenzó a operar el "Programa de Recolección Selectiva Domiciliar", el cual coadyuvó en el fortalecimiento de acciones en pro del ambiente tales como la prohibición de materiales específicos en la fabricación de envases, el establecimiento de incentivos para el uso envases retornables, entre otros. La legislación canadiense establece la utilización de una **etiqueta ecológica** en productos, el objetivo consiste en promover las acciones de reciclaje.

En el caso de **Estados Unidos**, en el marco normativo federal existen disposiciones específicas orientadas a incrementar los niveles de reciclaje, promover el uso de plásticos degradables así como prohibir la comercialización de algunos tipos de envases que causan dificultades de reciclaje o de disposición final. Por lo que se refiere al manejo responsable de envases, la legislación contempla la operación de un Sistema de codificación para botellas de plástico, con el fin de simplificar la identificación de los materiales con los que se fabrican envases auxiliando así a las empresas recicladoras en la selección de plásticos según su fabricación. Este sistema es voluntario por parte de los fabricantes y consiste en la aplicación de un código impreso en la base del contenedor de plástico. Los productos que son comercializados deben portar un **etiquetado ecológico**, el cual permite especificar las características ambientales de los productos evitando vaguedades, generalidades o ambigüedades.

En **Latinoamérica**, recientemente el tema del reciclaje de envases y el aprovechamiento de materiales de éstos, se ha convertido en un asunto a atender por parte de los congresos nacionales. De esta manera, en países como Uruguay, Argentina y Honduras han sido aprobadas diversas leyes ambientales con el objeto de promover la reutilización, el reciclado y valorización de residuos de envases.

Un ejemplo de lo anterior lo constituye la "**Ley de Uso de Envases no Retornables**", vigente en Uruguay, aplicable a todos los envases excepto los de uso industrial y agropecuario. A fin de promover la reutilización, el reciclado y demás formas de valorización de los residuos de envases, se crea un registro de fabricantes, importadores o vendedores de envases, mismo que concluye con un certificado de inscripción para quienes realizan un plan de gestión de residuos, con objetivos de reducción, retornabilidad, reciclado y valoración, en los porcentajes y plazos determinados. En consecuencia, la autoridad ambiental otorga un **símbolo de acreditación** para aquellos envases y productos que acrediten un **plan de gestión de residuos**.

A través de la Ley del Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados, en **Argentina** se realizan acciones orientadas a la prevención y la reducción del impacto sobre el medio ambiente de los envases y sus residuos a lo largo de todo su ciclo de vida. Con disposiciones aplicables para todos los envases comercializados en el territorio nacional, consistentes en la integración de un Sistema Integrado de Gestión de Envases y Residuos de Envases, la utilización de materiales biodegradables, el pago de cuotas por cada envase no biodegradable, así como la operación de un Programa Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados, en el que participan las provincias y los ayuntamientos. Así mismo, existe un sistema de **marcado y sistema de identificación**, consistente en una marca en el envase o en la etiqueta, respecto a su condición **de reutilizable o reciclado**, así como las direcciones donde se debe remitir para dicho proceso. Finalmente, la ley **prohíbe** la comercialización de envases etiquetados o marcados con la leyenda de **no retornables** u otra de contenido similar.

En la actualidad, la legislación vigente en **Honduras** carece de ley específica alguna que contribuya a la preservación del medio ambiente a través de acciones relacionadas con el reciclaje, la reutilización y la valoración de envases y

sus residuos. En este escenario, recientemente fue presentada ante el Congreso Nacional la iniciativa legislativa de crear la Ley para el Manejo y Reciclaje de los Desechos Sólidos, la cual tiene como finalidad ejercer un mayor control sanitario y ambiental en el manejo de la basura, eliminación de los vertederos a cielo abierto, la reducción de los volúmenes de basura a depositarse en los rellenos sanitarios, incrementando el reciclaje y el aprovechamiento para producir composta y abono. Además, plantea la separación o clasificación obligada de la basura (orgánica e inorgánica) en los sitios de origen; un enfoque crítico al problema del plástico, la responsabilidad de las empresas que generan desechos de plástico obligándolas a reciclar, a recuperar envases o a entregar recipientes o contenedores en relación a los volúmenes de producción o uso de este material.

El reciclaje en México

En nuestro país, el marco normativo federal en materia ambiental se encuentra determinado por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de las normas oficiales mexicanas expedidas por la autoridad ambiental, que en este caso es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, contiene lineamientos generales destinados a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al ambiente, los cuales determinan los principios básicos de la política ambiental, misma que tendrá como objetivo esencial la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente; la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo. Por su parte, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos contiene los lineamientos generales que coadyuvarán a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, así como los principios que integran la política ambiental,

mismos que consisten en la valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

Sin embargo, no obstante el objeto esencial de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de garantizar el derecho a un medio ambiente y la procuración de un desarrollo sustentable, a través de la prevención de la contaminación provocada por la generación de residuos sólidos urbanos y los considerados de manejo especial, por lo que se refiere a la gestión integral de residuos tanto de manejo especial como los del tipo urbano, **la ley adolece** de disposiciones específicas que coadyuven a un proceso eficiente de reciclaje de residuos que contribuya a minimizar el deterioro ambiental y, al mismo tiempo, que contribuya a la reutilización de diversos materiales y su posterior aprovechamiento.

El reciclaje en las entidades federativas

Por lo que se refiere al tema del reciclaje en el ámbito de la legislación estatal se encuentra que, en primera instancia, el asunto del reciclaje de residuos y su valorización no ha cobrado mucha importancia en las agendas legislativas locales. Hasta hace pocos años, las acciones gubernamentales locales han consistido únicamente en la ejecución de diversos programas pilotos orientados a los generadores de grandes cantidades de residuos, programas que han sido ejecutados mayoritariamente por los gobiernos municipales, así como acciones legislativas en pro de la obligatoriedad en la separación de residuos. Sin embargo, dichos programas no han demostrado lograr avances significativos para intentar solucionar el crecimiento constante del problema que se origina con la generación de residuos, o bien que sirvan de referencia para su implementación en otras entidades. En este escenario se encuentran los estados de Baja California, Colima, Jalisco y Querétaro.

En fechas recientes, el tema del manejo de residuos ha comenzado a cobrar atención en los gobiernos locales del Distrito Federal, Tabasco y Aguascalientes, los cuales han emprendido una serie de acciones, mismas que se encuentran determinadas con la responsabilidad para la población en general de la generación de residuos, la separación, la reducción, evitar su generación, fomentar su utilización y reciclaje. Así mismo, la legislación local en materia ambiental presta especial atención a los generadores de residuos sólidos en alto volumen, los cuales deben realizar planes de manejo de residuos específicos para minimizar la generación de residuos sólidos, el manejo responsable y la orientación para los consumidores. Este es el caso particular del Distrito Federal.

Por lo que respecta al Estado de Tabasco, en la LIX Legislatura (2007-2010) se presentó una iniciativa de ley con el objeto de crear la Ley para el consumo responsable en el Estado de Tabasco. En el documento se encuentran propuestas interesantes relacionadas con el uso y consumo de envases, pilas, bolsas de plástico, insumos electrónicos, artículos desechables, aire acondicionado, etc. En lo que se refiere a la regulación del uso y consumo sustentable de envases así como propiciar su reutilización, reciclado y el manejo, reducción y eliminación final de los residuos generados por éstos, la propuesta de ley contiene disposiciones relativas a requisitos que deben observar los fabricantes de envases en cuanto a materiales utilizados para su fabricación, la obligatoriedad de advertir al público sobre el contenido de sustancias nocivas para la salud humana o animal en envases. No obstante a lo loable de esta propuesta, la misma no fue dictaminada por el Pleno de la LIX Legislatura, y corresponderá a la actual legislatura su aprobación o rechazo.

Otro ejemplo de acciones legislativas locales en pro del medio ambiente es el caso de Aguascalientes. En esta entidad, el pasado 04 de marzo de 2010 se presentó una iniciativa de ley con el objeto de crear la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes del Estado de Aguascalientes, en la cual se aborda

enfáticamente el tema del reciclaje a partir del empadronamiento de empresas altamente contaminantes y las sanciones económicas altas para aquellos que incumplan sus disposiciones.

Propuesta de iniciativa de reforma

En el marco de la tendencia internacional en pro de la protección y preservación del medio ambiente, en los últimos años los diputados y senadores del Congreso de la Unión, han presentado una serie de propuestas de reforma al marco normativo vigente con el objetivo esencial de fomentar el reciclaje de envases y sus residuos. Sin embargo, no obstante a la preocupación de los legisladores federales, la legislación ambiental mexicana no presentó modificación sustancial alguna que permitiera establecer los lineamientos esenciales que coadyuven a la protección ambiental, especialmente en lo relacionado con la reducción de residuos, el reciclaje de envases y la promoción de su reutilización.

Así las cosas, las propuestas de reforma al marco legislativo ambiental federal presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, han pretendido, en diversos momentos, la modificación de varios artículos de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos para fomentar la participación de todos los sectores sociales y económicos en la devolución, recogida y recuperación de residuos de envases y envases usados, estableciendo así la obligación para fabricantes de envases de utilizar material reciclable. Asimismo, fue presentada la propuesta de reformar la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con el objeto de establecer un impuesto por cada envase que no cumpla con la cuota de reciclamiento establecida, logrando así la generación de recursos económicos para solventar el daño ambiental causado por el desecho de envases.

El Partido Acción Nacional, al interior de la Cámara de Senadores, presentó una iniciativa de reforma a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de

características generales que deberán observar los productores de envases a efecto de promover su reutilización y reciclaje.

2. Diseño y aplicación de un **Programa Nacional para la Prevención y Gestión de Envases y sus Residuos**

- a) Sistema de codificación para botellas de plástico. Identificación de los materiales con los que se fabrican envases auxiliando así a las empresas recicladoras en la selección de plásticos según su fabricación.

Este sistema es voluntario por parte de los fabricantes y consiste en la aplicación de un código impreso en la base del contenedor de plástico.

Los productos que son comercializados deben portar un **etiquetado ecológico**, el cual permite especificar las características ambientales de los productos evitando vaguedades, generalidades o ambigüedades.

- b) Plazos determinados para el cumplimiento de objetivos relacionados con la reducción, reciclado y valorización-

3. Distinción de envases por medio de una **leyenda o símbolo**, aprobado por la autoridad ambiental, en el cual se especifican las características ambientales de los productos y facilitar así la identificación envases son reusables o recuperables para ser posteriormente reciclados.

- a) Aplicable a todos los envases, excepto los de uso industrial y agropecuario.

4. Padrón de fabricantes, importadores o vendedores de envases, mismo que concluye con un certificado de inscripción para quienes utilizan materiales biodegradables y realizan un plan de gestión de residuos, con objetivos de

reducción, retornabilidad, reciclado y valoración, en los porcentajes y plazos determinados.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y
GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación del **Capítulo Único** del TÍTULO SEXTO, DE LA PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, por **Capítulo Primero**, y se ADICIONAN el artículo 28 con una fracción IV; un Capítulo Segundo al Título Sexto, denominado "De la Utilización, Reciclaje y Valoración de Residuos Originados por Envases" que contiene los artículos 100 Bis, 100 Ter, 100 Quáter y 100 Quinquier, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para quedar como sigue:

Artículo 28. Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

I. a III. (...)

IV. Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de envases.

TÍTULO SEXTO
DE LA PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL

CAPÍTULO PRIMERO

Artículos 95 al 100...

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA UTILIZACIÓN, RECICLAJE Y VALORACIÓN DE RESIDUOS
ORIGINADOS POR ENVASE

Artículo 100 bis. La Secretaría diseñará, ejecutará y vigilará la aplicación de un **Programa Nacional para la Prevención y Gestión de Envases y sus Residuos** que, entre otros, tendrá como objetivos:

- I. Prevenir y reducir el impacto en el medio ambiente por la producción, comercialización, utilización y disposición final de los envases;
- II. Generar un sistema voluntario de codificación para identificar los materiales con los que se fabrican los envases a fin de facilitar el reciclaje de los mismos;
- III. Favorecer el aprovechamiento de estos materiales en otros procesos, aplicando el principio de responsabilidad compartida;
- IV. Incentivar la generación de infraestructura ambiental adecuada para la recolección, el reuso, reciclaje o tratamiento de estos materiales;
- V. Lograr la participación activa de las dependencias y entidades de los Órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal a fin de reducir la generación de residuos;

VI. Promover que el sector productivo produzca y emplee envases con diseño ambiental.

Artículo 100 Ter. La Secretaría elaborará las Normas Oficiales Mexicanas para minimizar la generación de residuos de envases, así como para favorecer el reciclado y reutilización de éstos.

Asimismo, elaborará un padrón de productores, exportadores, importadores, distribuidores y comercializadores de envases y certificará a quienes en el desarrollo de sus actividades, utilicen el porcentaje mínimo de material biodegradable que para tal efecto deberán emplear los envases que se utilicen en el territorio nacional, según lo establezca la Norma Oficial correspondiente.

Artículo 100 Quáter. Los Planes de Manejo de Envases que realicen los productores, importadores, exportadores y distribuidores de envases deberán establecer, entre otros, los porcentajes y plazos determinados para la consecución de objetivos relacionados con la reducción de volúmenes, estrategias de retornabilidad, reciclado, valoración de envases y los residuos que éstos generen.

Artículo 100 Quinquies. Todos los envases deberán portar una etiqueta ecológica a fin de que se identifiquen sus características ambientales y permita clasificar aquéllos envases que sean reciclables o reutilizables.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los envases de uso agropecuario, industrial y aquéllos que por sus características, peligrosidad o efecto en la salud determine la Secretaría mediante disposiciones reglamentarias.

La etiqueta ecológica a que se refiere este artículo serán diseñadas y difundidas por la Secretaría, quien especificará las características ambientales de los envases para una fácil identificación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la publicación del presente Decreto, elaborará y publicará el Programa Nacional de Residuos de Envases.

TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor a un año a partir de la publicación del presente Decreto, elaborará y publicará las Normas Oficiales Mexicanas para minimizar la generación de residuos de envases.

Asimismo, determinará y difundirá el contenido mínimo de material biodegradable que deberán contener los envases que se utilicen en territorio nacional.

CUARTO. En un plazo no mayor a un año a partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diseñará y difundirá las características de las marcas o identificaciones de los envases.


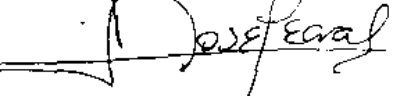




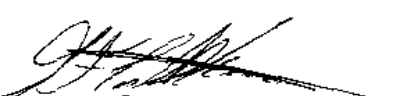

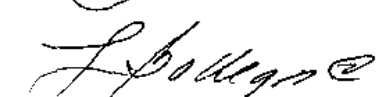
Asimismo, en coordinación con la Secretaría de Economía diseñará una estrategia de información y sensibilización de los consumidores sobre las ventajas de optar por productos con envases que tengan las mejores características ambientales.

ATENTAMENTE,




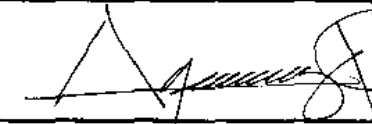
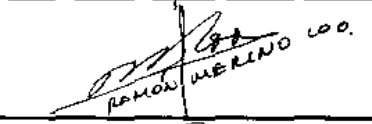


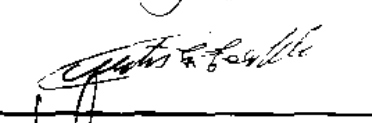
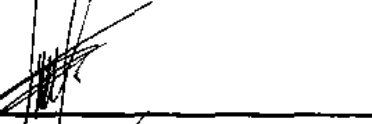
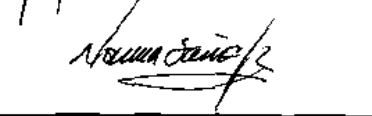
RECINTO LEGISLATIVO DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SEPTIEMBRE DEL 2010


DIPUTADO GUSTAVO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

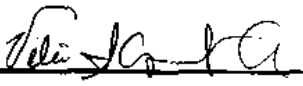
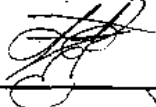

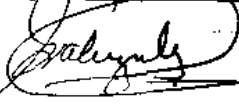


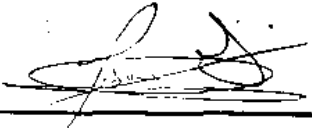
Dip. Gustavo González Hernández

NOMBRE	FIRMA
GASTÓN LUKEN	
José I. Sierra Sierra	
Juan José Cervera García	
Wideliza Reyes H.	
Mr Joann Novoa M	
RUBÉN ARELLANO R.	
GONZALO CASTELLANO F	
Felipe Rangel Vargas	
Lucila Salgado	

Dip. Gustavo González Hernández

NOMBRE	FIRMA
DIP. JOSE H. TORRES PÉREZ	
Janet P. Glez	
Filamin Navarro Aguilar	
VIVIANA AGONIZ PÉREZ	
RAMÓN MERINO LOO	 RAMÓN MERINO LOO.
José M. Marañón V.	
- Jesús Gerardo Cortez Mendoza	
Martín Enrique Castillo Ruiz	
SERGIO IBARRA GARCÍA PARI	
Norma Sánchez Romero	

Sra. Gustavo González HDZ

NOMBRE	FIRMA
Velia I. Aguilar Arce	
TOMAS GIZ RUIZ	
J. GUADALUPE VENA M.	
Guadalupe Velazquez Coronado	
Tomas Vena Coronado	Tomas Vena Coronado
T. Tachau Lopez	
Laura Poma B	L. Poma B
Susana Hurtado V	
RUBEN ABELLANO R	
NORMA LETICIA CRUZ TORRES PUEBLO	Norma L Cruz T